



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0132-2006-PC/TC
JUNÍN
INMUEBLES MANTARO S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 29 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Inmuebles Mantaro S.A.C. contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 129, su fecha 28 de octubre de 2005, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se ordene al Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo que expida la licencia de obra por edificación nueva, solicitada con el Expediente N.º 12928-S-04, del 16 de junio de 2004, en el que el Presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Licencia de Obra le ha ordenado emitir resolución (sic).
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-AC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de la función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que sin embargo de autos se aprecia que el mandato cuyo cumplimiento persigue la recurrente no reúne las características mínimas, pues su satisfacción resulta compleja y requiere de actuación probatoria. En efecto, del documento de fojas 33 fluye que el mandato a que alude la actora respecto de la orden dada por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fojas 33 fluye que el mandato a que alude la actora respecto de la orden dada por el Presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Licencia de Obra ha sido cuestionado, apreciándose además que para resolver el conflicto se requiere de una labor interpretativa de diversas normas, como la Ley N.º 26878, de Habilitación Urbana.

5. Que, en consecuencia, al no reunir el mandato cuyo cumplimiento se persigue las características mínimas a que se hace referencia en la STC N.º 0168-2005-AC/TC, la demanda no puede ser estimada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)